



# GUÍA DEL SISTEMA DE ACCIÓN Y COORDINACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN ESPAÑA



**Pacto de Estado**  
contra la violencia de género

**JULIO  
2019**



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES  
E IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE IGUALDAD

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO  
PARA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

# **GUÍA DEL SISTEMA DE ACCIÓN Y COORDINACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN ESPAÑA**

**JULIO 2019**



© **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES E IGUALDAD**

Centro de Publicaciones  
Complejo Moncloa  
Avda. Puerta de Hierro, s/n  
28071 Madrid

NIPO papel: 042190725  
NIPO en línea: 042190730  
Depósito Legal: M-36438-2019

Esta guía ha sido realizada por la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, dependiente de la Secretaría de Estado de Igualdad, en colaboración con el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Interior y el Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

*En esta publicación se ha utilizado papel reciclado libre de cloro de acuerdo con los criterios medioambientales de la contratación pública.*

Catálogo de publicaciones oficiales de la Administración General del Estado  
<http://www.publicacionesoficiales.boe.es>

## PRESENTACIÓN DE LA GUÍA

Son numerosos los países de todo el mundo interesados en el funcionamiento de nuestro sistema de actuación y coordinación en casos de violencia de género, el cual ha inspirado el desarrollo de legislaciones similares en sus respectivos ordenamientos jurídicos. En 2014, instituciones como la *ONU*, el *World Future Council* y la *Unión Interparlamentaria (UIP)* premiaron a España por su *Ley Orgánica 1/2004*, al considerarla como una de las normas más eficaces, a nivel mundial, para combatir la violencia de género, calificada como una grave vulneración de los derechos humanos y, lo más importante, es que de esta forma la percibe la ciudadanía, como una violación de derechos.

El compromiso del Congreso de los Diputados fue demostrado cuando se aprobó, en septiembre de 2017, y por unanimidad, el “Pacto de Estado contra la Violencia de Género”. Este hecho vino a sumarse a la ratificación por el Estado Español del “*Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica*” (*Convenio de Estambul*) en 2014; con el mismo interés con el que España ya había suscrito en 1983 la *Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)* para seguir avanzando en la garantía de los derechos humanos de las mujeres, así como los de sus hijos e hijas.

Esta guía pretende ser una herramienta de trabajo al servicio de todas las instituciones públicas, y de aquellos equipos profesionales que, de forma directa o indirecta, acompañen a las mujeres víctimas y/o supervivientes de violencia de género. Este texto ha sido concebido como instrumento práctico, tanto para las mujeres españolas, que estén en nuestro país o fuera de él, así como para las mujeres extranjeras que requieran un conocimiento sobre el sistema de información y apoyo, en el caso de necesitarlo.

Con esta intención, se ha elaborado esta guía como un mapa de recursos sobre el sistema de actuación y coordinación. Queremos aportar detalles sobre la cadena de protección con la que contamos, tanto por parte del Gobierno central, como de las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos. De esta guía se pueden servir ciudadanas y ciudadanos españoles, porque hemos detectado que no siempre se conocen los servicios de apoyo, y por estas razones, queremos mostrar sus funciones y su ubicación.

El derecho a vivir sin violencia requiere de una información práctica, y con esa aspiración y esfuerzo se ha elaborado esta guía.

Soledad Murillo de la Vega  
SECRETARIA DE ESTADO DE IGUALDAD

Rebeca Palomo Díaz  
DELEGADA DEL GOBIERNO PARA LA VIOLENCIA DE GÉNERO



# ÍNDICE

1.	ACLARACIONES PREVIAS SOBRE EL SISTEMA TERRITORIAL ESPAÑOL .....	7
1.1.	El sistema territorial español.....	7
1.2.	Las competencias del Estado en materia de violencia de género, en las Comunidades Autónomas y en las Entidades Locales .....	7
1.3.	Estructuras de la Administración General del Estado español (AGE) en materia de Igualdad y Violencia de Género que gestionan y coordinan recursos de violencia de género .....	9
2.	POLÍTICAS PÚBLICAS ESTATALES EN VIOLENCIA DE GÉNERO.....	12
2.1.	Legislación .....	12
2.1.1.	Marco internacional .....	12
2.1.2.	Marco europeo.....	12
2.1.3.	Marco Nacional .....	12
2.2.	Planes nacionales, estrategias y protocolos de actuación para combatir la violencia de género.....	13
3.	SISTEMA DE ACTUACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y COORDINACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO ESPAÑOL .....	14
	Secretaría de Estado de Igualdad (SEI) .....	14
3.1.	La Delegación del Gobierno para la Violencia de Género (DGVG) .....	14
3.1.1.	Delegaciones del Gobierno en las distintas Comunidades Autónomas y Subdelegaciones: Red de Unidades de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer y las Unidades de Violencia sobre la Mujer .....	14
3.1.2.	Recursos, servicios especializados y derechos de las víctimas de violencia de género de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales.....	15
	Ministerio de Interior .....	19
3.2.	Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FyCSE) .....	19
3.2.1.	Sistema VioGén (Sistema de Seguimiento Integral de los casos de Violencia de Género).....	20

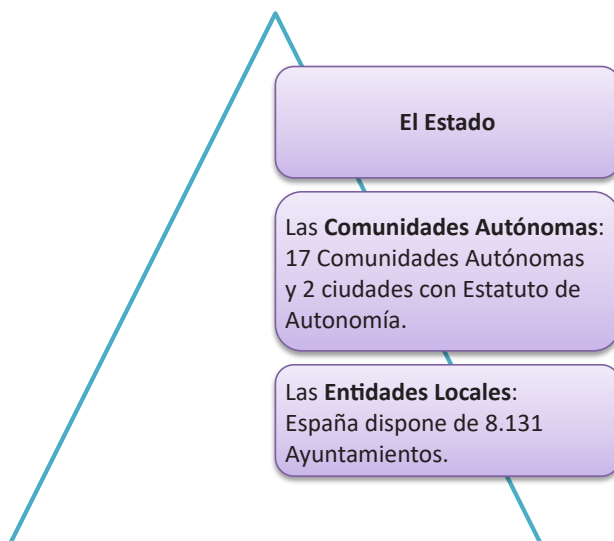
Ministerio de Justicia.....	21
3.3. Juzgados de Violencia contra la Mujer .....	21
3.3.1. Agrupaciones de partidos judiciales de Juzgados de Violencia sobre la Mujer.....	23
3.3.2. Especialización de Juzgados de lo Penal en violencia sobre la mujer.....	23
3.3.3. Especialización en violencia de género en determinadas Secciones de Audiencias Provinciales .....	23
3.4. Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer .....	24
3.5. Unidades Forenses de Valoración Integral (UVFI) .....	24
3.6. Oficinas de Asistencia a Víctimas (OAV) .....	26
3.7. Justicia gratuita para víctimas de violencia de género .....	28
3.8. Competencias de las Comunidades Autónomas en Justicia.....	29
Administración española en el exterior.....	35

# 1. ACLARACIONES PREVIAS SOBRE EL SISTEMA TERRITORIAL ESPAÑOL

## 1.1. El sistema territorial español

España es un Estado fuertemente descentralizado, tal y como señala el artículo 2 de la Constitución Española que “reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas”.

La **organización territorial del Estado español** (Título VIII de la CE) la integran tres niveles:



*Organigrama 1: Organización territorial.*

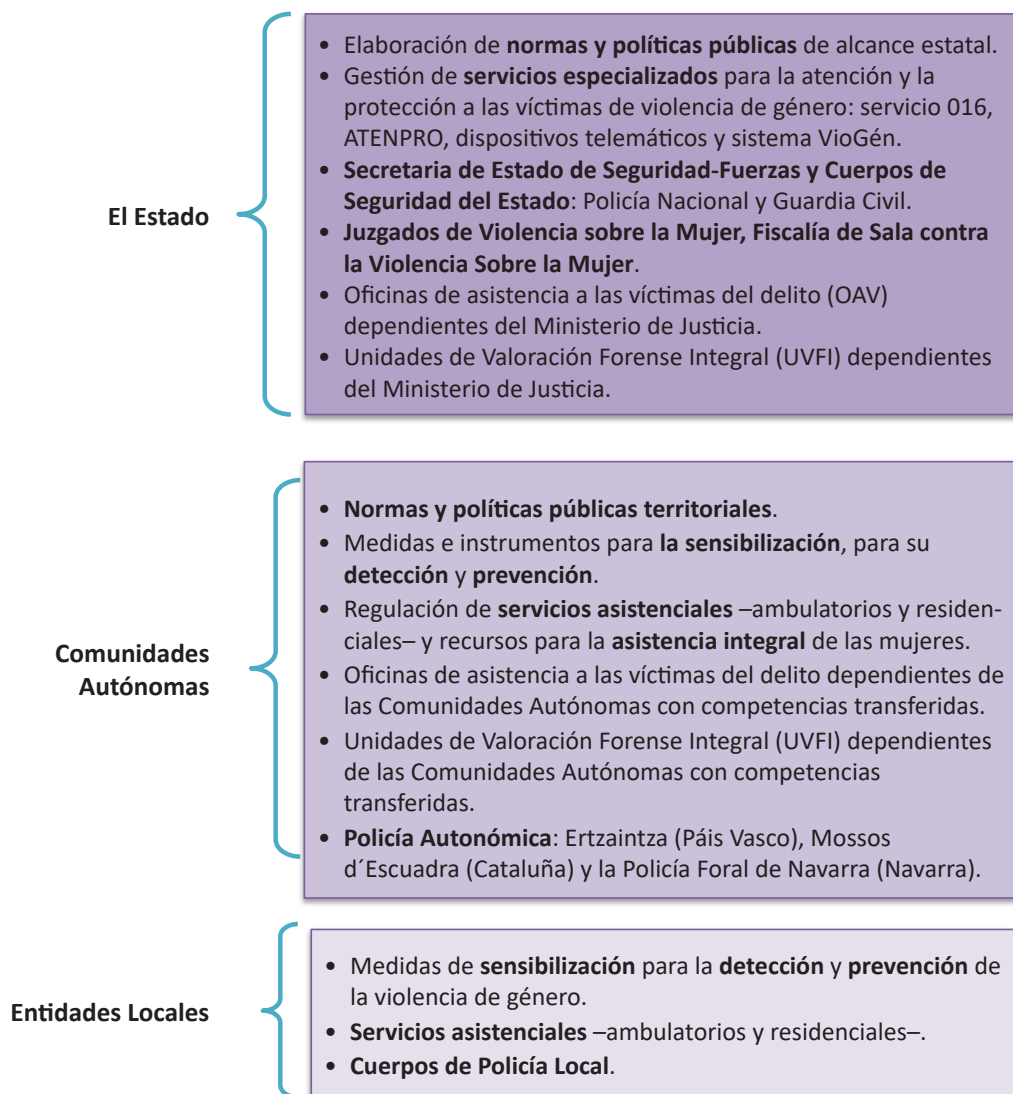
El sistema de organización territorial al ser complejo, requiere de una importante **coordinación e intercambio de información** entre las distintas **administraciones públicas** encargadas de proteger y garantizar los derechos humanos de las **mujeres víctimas de violencia de género**, así como de sus **hijos e hijas**.

## 1.2. Las competencias del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales en materia de violencia de género

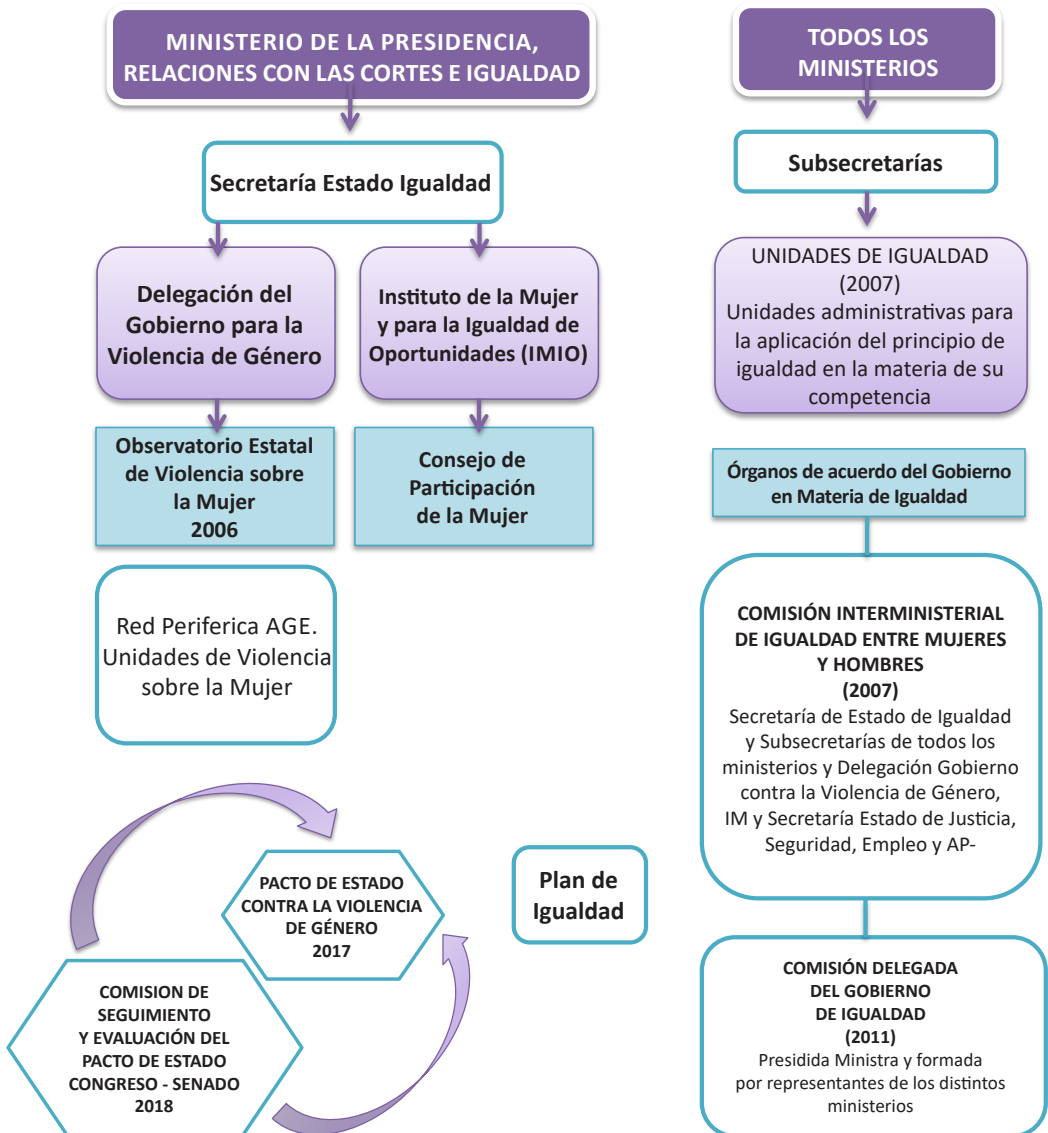
Las transversalidad de las políticas públicas en materia de derechos humanos y de violencia de género caracterizan el reparto de las competencias en el Estado español.

Las competencias en el marco de la violencia de género se comparten entre los siguientes tres niveles mencionados:





### 1.3. Estructuras de la Administración General del Estado español (AGE) en materia de Igualdad y Violencia de Género que impulsan, coordinan y colaboran en el funcionamiento de los recursos de violencia de género



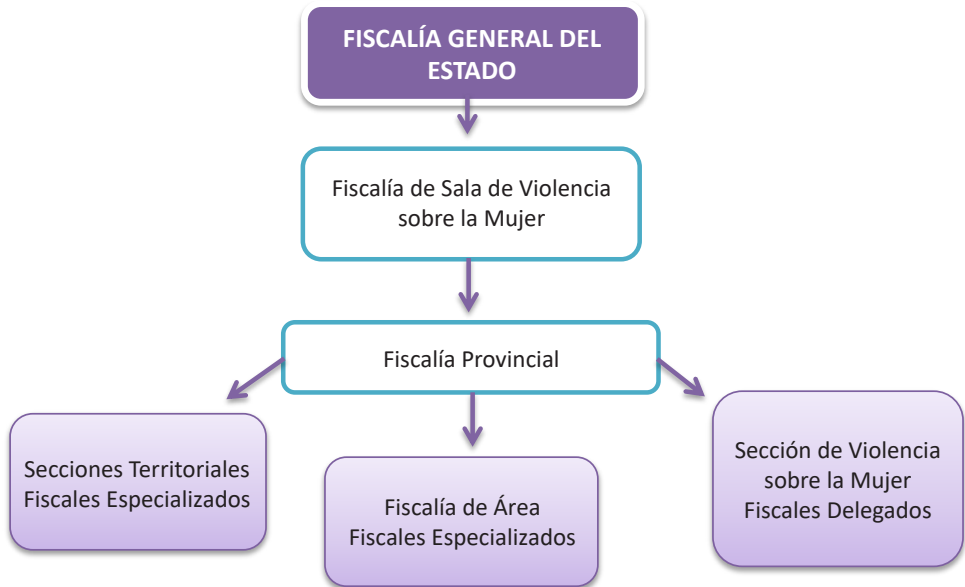
Organigrama 2: Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad; Unidades de Igualdad; Órganos colegiados en materia de igualdad.



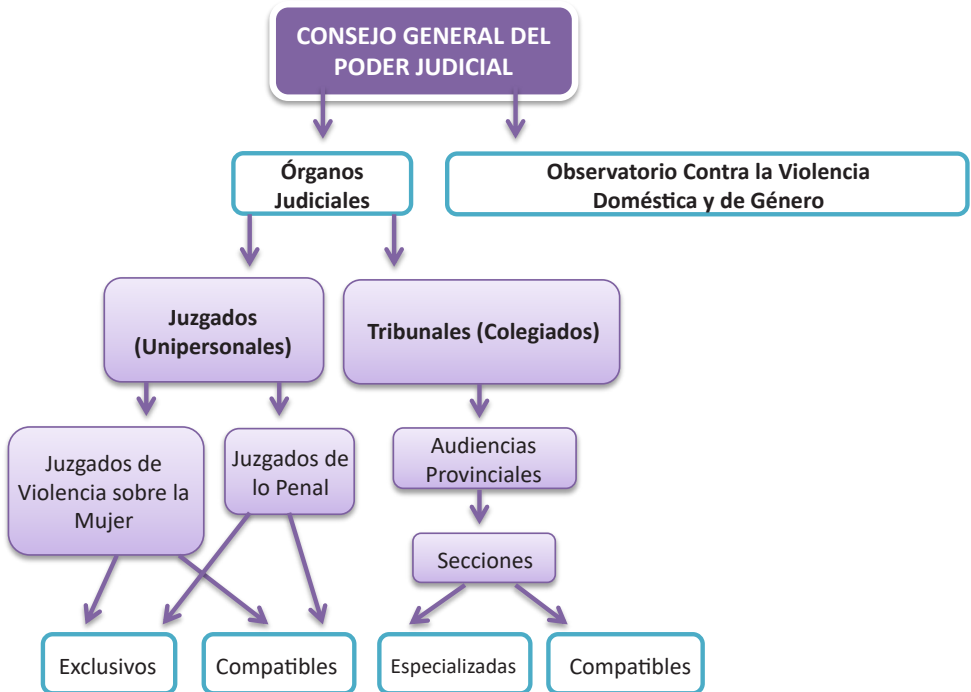
Organigrama 3: Unidades de Coordinación y de Violencia sobre la Mujer de la Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno y Direcciones Insulares.



Organigrama 4: Ministerio de Justicia.



Organigrama 5: Fiscalía de Sala Delegada de Violencia sobre la Mujer.



Organigrama 6: Órganos judiciales y Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial.



*Organigrama 7: Ministerio del Interior.*

## 2. POLÍTICAS PÚBLICAS ESTATALES EN VIOLENCIA DE GÉNERO

### 2.1. Legislación

#### 2.1.1. Marco internacional

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). 1979.
- Recomendación General Nº 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación General Nº 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. 2017.

#### 2.1.2. Marco europeo

- Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y Violencia Doméstica (Convenio de Estambul). 2011.

#### 2.1.3. Marco Nacional

- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima de Delito.

- Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género.
- Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.
- Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea, para regular la Orden Europea de Investigación.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción Exterior del Estado.

## **2.2. Planes nacionales, estrategias y protocolos de actuación para combatir la violencia de género**

- Pacto de Estado contra la Violencia de Género –Congreso y Senado– (2017).
- Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades (2019-2022).
- Protocolo médico-forense de valoración urgente del riesgo de violencia de género (2011).
- Protocolo Común para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género en el Sistema Nacional de Salud (2012).
- Protocolo de actuación entre el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para la Atención de las Mujeres Españolas Víctimas de Violencia de Género en el Exterior (2015).
- Instrucción 12/2018 de la Secretaría de Estado de Seguridad-Ministerio del Interior, sobre el reforzamiento de las actuaciones policiales en materia de valoración de riesgo en los casos de violencia de género y gestión de seguridad de las víctimas.
- Instrucción 4/2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se establece un nuevo protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género (LO 1/2004), de gestión de la seguridad de las víctimas y seguimiento de los casos a través del sistema de seguimiento integral para los casos de violencia de género (Sistema ViogGén).
- Instrucción conjunta de los Ministerios de Justicia, del Interior, de Hacienda y Administraciones Públicas, de Empleo y Seguridad Social y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, sobre el funcionamiento de las Unidades de Coordinación y de Violencia sobre la Mujer de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno y Direcciones Insulares, que constituyen la Red Nacional de Unidades de Violencia sobre la Mujer. (2013).

### 3. SISTEMA DE ACTUACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y COORDINACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO ESPAÑOL

#### *Secretaría de Estado de Igualdad (SEI)*

#### 3.1. La Delegación del Gobierno para la Violencia de Género<sup>1</sup> (DGVG)

La **Delegación del Gobierno para la Violencia de Género** es el organismo responsable encargado de impulsar, coordinar y colaborar en las actuaciones y medidas contra las distintas formas de violencia sobre la mujer.

Dependiente de la Delegación del Gobierno, está la **Subdirección General de Coordinación Interinstitucional en Violencia de Género**, entre cuyas funciones se encuentra la promoción de la **coordinación y la colaboración entre los distintos servicios competentes para garantizar la actuación integral en relación con la valoración y gestión del riesgo** en casos de violencia de género.

##### 3.1.1. Delegaciones del Gobierno en las distintas Comunidades Autónomas y Subdelegaciones del Gobierno en las provincias: Red de Unidades de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer y de las Unidades de Violencia sobre la Mujer

Las **Unidades de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer** y las **Unidades de Violencia sobre la Mujer** tienen por finalidad realizar en su respectivo ámbito territorial el **seguimiento de la violencia de género** y dar la **respuesta institucional** para la protección y recuperación integral de quienes la sufren.

Estas Unidades están integradas en la Delegación o Subdelegación del Gobierno, respectivamente, o en la Dirección Insular y dependen orgánicamente del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, encargado de proporcionar los medios materiales y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones. Además, dependen funcionalmente del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad.

Entre algunas de sus **funciones** destacadas se encuentran:

- Actuaciones en relación con las víctimas mortales por violencia de género: recopilación y remisión de información a la DGVG; seguimiento, revisión y

---

<sup>1</sup> La Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, se crea por el artículo 29 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Para conocer su rango y funciones véase el [Real Decreto 816/2018](#), de 6 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad.

coordinación institucional para el estudio de cada caso; actualización de datos en “casos en proceso de investigación”.

- Seguimiento personalizado en cada situación de violencia de género y su apoyo en su territorio.
- Seguimiento y coordinación de los recursos y servicios de la Administración General del Estado para la atención de las situaciones de violencia sobre la mujer en su territorio:
  - ✓ Contacto constante con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE), Instituciones Penitenciarias, Servicio Público de Empleo, Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito, Oficinas de Extranjería, etc.
  - ✓ Coordinación con órganos judiciales y con el Ministerio Fiscal.
  - ✓ Colaboración con las administraciones autonómicas

### 3.1.2. Recursos, servicios especializados y derechos de las víctimas de violencia de género de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales

- **ESTADO**
  - ✓ **Servicio 016:** El servicio 016 de información y asesoramiento jurídico en materia de violencia de género es accesible a través del número telefónico de marcación abreviada 016, y de la cuenta de correo electrónico: [016-online@msssi.es](mailto:016-online@msssi.es).  
Es gratuito para las personas que llaman, a las que garantiza la confidencialidad, porque no recoge datos de carácter personal de las personas que llaman, ni graba las llamadas recibidas.  
Funciona las 24 horas del día, los 365 días del año. Es accesible para personas con discapacidad auditiva y/o del habla, y ofrece atención en 53 idiomas.  
El servicio 016 deriva a los 112 autonómicos las llamadas de emergencia relacionadas con la violencia de género; y deriva llamadas a los teléfonos de las Comunidades Autónomas que cuentan con servicios de información y asesoramiento jurídico similares al 016.
  - ✓ **ATENPRO:** es el dispositivo telefónico de atención y protección para las víctimas de violencia de género. Este servicio ofrece a las víctimas de violencia de género una atención inmediata y a distancia, mediante la entrega de un terminal móvil que le permite estar en contacto permanente con un centro de atención, que ofrece una respuesta rápida a las eventualidades que puedan surgir, las 24 horas del día, los 365 días del año y sea cual sea el lugar en que se encuentren.



Las víctimas pueden acceder a este servicio cuando no convivan con su agresor, participen en los programas de atención especializada para víctimas de violencia de género, y lo soliciten en los centros de servicios sociales/servicios de igualdad locales de su domicilio.

- ✓ **Dispositivos de seguimiento telemático:** el servicio del sistema de seguimiento por medios telemáticos permite verificar el cumplimiento de las medidas cautelares y penas de prohibición de aproximación impuestas en los procedimientos por violencia de género en los que la Autoridad Judicial acuerde su utilización para controlar este cumplimiento. Por tanto, su objeto principal es mejorar la seguridad y protección de las víctimas de violencia de género.

Proporciona información actualizada y permanente de las incidencias que afecten al cumplimiento o incumplimiento de las medidas cautelares o penas, así como de las posibles incidencias, tanto accidentales como provocadas, en el funcionamiento de los equipos de dispositivos utilizados.

El sistema de seguimiento está integrado por dos elementos básicos: los equipos de dispositivos para la víctima y el usuario, y el centro de control que se encarga de realizar las labores de instalación, mantenimiento y desinstalación de los equipos de dispositivos, y de gestionar los eventos generados por estos (alarmas, alertas, etc.).

- ✓ **El Título Habilitante** para víctimas de violencia de género: tal y como prevé la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género en su artículo 23, *“Las situaciones de violencia de género que dan lugar al reconocimiento de los derechos regulados en este capítulo se acreditarán mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente; o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos.”*.

El Gobierno y las Comunidades Autónomas, en el marco de la Conferencia Sectorial de Igualdad, han diseñado de común acuerdo, los procedimientos básicos que permitan poner en marcha los sistemas de acreditación de las situaciones de violencia de género. De esta forma, para dar cumplimiento a esta previsión en la Conferencia sectorial de Igualdad celebrada el 3 de abril de 2019, se aprobaron dos documentos:

- Listado de servicios sociales, servicios especializados, o servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género que tienen capacidad de acreditar la condición de víctima de violencia de género a efectos administrativos y para los derechos previstos en los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica 1/2004 (derechos laborales, de la seguridad social y la renta activa de inserción);
  - Modelo Común para la Acreditación para que las distintas administraciones autonómicas procedan, de manera homogénea, a la acreditación administrativa de la condición de víctima de violencia de género.
- ✓ La Ley Orgánica 1/2004 consagra y garantiza una serie de **derechos para todas las mujeres que son o han sido víctimas de violencia de género en el entorno de la pareja o expareja**, independientemente de la situación administrativa en que se encuentre la mujer, de su país de origen, de su edad o discapacidad. Todos los derechos que asisten a las víctimas están reflejados en la [“Guía de derechos de las Mujeres Víctimas de Violencia de Género”](#) , actualizada en mayo de 2019.
  - ✓ **Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado**, según la Ley Orgánica 2/1986, ejercen la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad pública, desarrollando sus funciones en todo el territorio nacional del siguiente modo: Policía Nacional en capitales de provincia, términos municipales y núcleos urbanos que se determinen y Guardia Civil en el resto del territorio nacional y su mar territorial.
- **COMUNIDADES AUTÓNOMAS**
- ✓ **Recursos ambulatorios y recursos asistenciales:** todas las víctimas de violencia de género, independientemente de su nacionalidad y situación administrativa tienen el derecho a la asistencia social integral. Las Comunidades Autónomas disponen de una **Red de recursos ambulatorios y asistenciales** (servicios especializados de información, asesoramiento e intervención, pisos de emergencias, pisos de larga estancia y pisos tutelados) para las víctimas de violencia de género, sus hijos e hijas.
  - ✓ **Fuerzas y Cuerpos de Seguridad Autonómicos: Ertzaintza (País Vasco), Mossos d’Esquadra (Catalunya) y Policía Foral de Navarra:** constituidos como Cuerpos de Policías Autonómicos, con competencias para actuar como Policía Judicial para participar en el mantenimiento de la seguridad pública en su demarcación, en los términos que establezcan sus respectivos Estatutos y en el marco de la Ley Orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

## ▪ ENTIDADES LOCALES

- ✓ **Recursos ambulatorios y recursos asistenciales:** las Entidades Locales también pueden gestionar **recursos ambulatorios y asistenciales**, como pueden ser dispositivos de atención para situaciones de emergencia, centros de información, asesoramiento e intervención psicológica a corto, medio o largo plazo y pisos de emergencia o pisos de corta estancia.
- ✓ **Policía Local:** las corporaciones locales, a través de sus Cuerpos de Policía Local, participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en su municipio, en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, legislación autonómica y en el marco de la Ley Orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. En la actualidad 404 Cuerpos de Policía Local colaboran con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la protección de víctimas de violencia de género.

### CENTROS DE EMERGENCIA

**Nº total de centros de emergencia:** + de 60 centros de emergencia

**Nº total de profesionales que trabajan en los centros de emergencia:** + de 309 (en 2017)

### CASAS DE ACOGIDA

**Nº total de casas de acogida:** +71 de casas de acogida

**Nº total de profesionales que trabajan en las casas de acogida:** + de 660

**Nº de plazas disponibles:** + de 1580

### VIVIENDA TUTELADAS

**Nº total de viviendas tuteladas:** +96 de viviendas tuteladas

**Nº total de profesionales que trabajan en las casas de acogida:** +125

**Nº total de plazas disponibles:** +494 viviendas tuteladas

### CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL

**Nº total de centros de atención integral:** +110 centros de atención integral

**Nº total de profesionales que trabajan en los centros de atención integral:** +607

**Nº total de plazas disponibles:** +494 viviendas tuteladas

## Ministerio de Interior

### 3.2. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FFCCSE)

Compete a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado la **investigación y persecución** de los **casos de violencia de género de los que tenga conocimiento por cualquier vía**, así como la **protección** de las mujeres víctimas de dicha violencia y menores a su cargo. Para ello cuentan con las siguientes herramientas:

- La **valoración policial del riesgo de nueva violencia en cada Caso (VPR)**.
- La **gestión del riesgo resultante de la valoración** y aplicación de las medidas de protección **ajustadas** según el nivel de riesgo apreciado.
- El seguimiento de la **evolución del nivel de riesgo y control del cumplimiento en la ejecución de las medidas judiciales** adoptadas para la protección de las mujeres víctimas.

La estructura y competencias de FFCCSE se recogen en el Real Decreto 952/2018 que establece la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior:



**Dirección General de la Policía - Cuerpo Nacional de Policía:** Teléfono de emergencias 091 - <https://www.policia.es> - App ALERTCOPS – TWITTER – FACEBOOK – INSTAGRAM.

Recursos disponibles en el ámbito de su demarcación territorial de competencia (capitales de provincia, términos municipales y núcleos urbanos de mayor población):

- **Unidades especializadas: 173 UFAM**, Unidades de Familia y Mujer en todas las Comisarías de España con un total de **1.272 especialistas**.
  - ✓ UFAM en horario de atención: días laborables mañana y tarde ininterrumpidamente.
- **Oficinas de Denuncias y Atención al Ciudadano:** En todas las dependencias policiales de España distribuidas en capitales de provincias, ciudades, localidades, municipios y distritos de grandes ciudades.
  - ✓ Oficinas de Denuncias y Atención al Ciudadano: En horario ininterrumpido las 24 horas durante los siete días de la semana (de aquí en adelante 24/7).



**Dirección General de la Guardia Civil - Guardia Civil (GC):** Teléfono de emergencias 062 - <https://www.guardiacivil.es> – app ALERTCOPS – TWITTER – FACEBOOK – INSTAGRAM.

Recursos disponibles en el ámbito de su demarcación territorial de competencia: términos municipales y núcleos urbanos de menor tamaño, partidos judiciales y núcleos rurales:

- **Unidades especializadas: 269 agentes en Puntos de atención especializada (PAE,s)** a nivel provincial y comarcal, en horario 24/7 y **631 especialistas EMUME, mujer y menor** a nivel provincial.
  - ✓ En horario de atención: días laborables mañana y tarde ininterrumpidamente.
- **Unidades de Seguridad Ciudadana: Puestos principales y Puestos ordinarios. 219 en horario 24/7.** Para aquellos Puestos que no mantienen el citado horario el número 062, derivado a la Comandancia en cada demarcación.
  - ✓ Se establece como punto de contacto permanente y de atención de emergencias 24/7.

Ambos Cuerpos cuentan con presencia en **todas las redes sociales**, así como herramientas para posibilitar la **atención especializada a personas** (especialmente víctimas) con diversidad funcional de cualquier tipo, concretamente:

- **App Visual** para que personas sordas puedan contactar con FCCSE a través de un servicio de video interpretación.
- **Intérpretes** de lenguaje de signos e idiomas extranjeros.
- Contenidos en **formato lectura fácil de comprender apropiados para diferentes grupos de edad, madurez, formación** etc... Estos contenidos son: derechos, información de contacto y servicios y específicamente en violencia de género y abusos a menores (qué hacer y cómo, derechos, apoyo, ayuda y acceso a Unidades especializadas).

### 3.2.1. Sistema VioGén (Sistema de Seguimiento Integral de los casos de Violencia de Género)

El Sistema VioGén es una **aplicación web** que aglutina las actuaciones de las diferentes instituciones públicas que tienen competencias en materia de violencia de género, incluyendo las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, algunas Policías Autonómicas y Policías Locales que participan en la protección de víctimas de violencia de género.

El Sistema VioGén tiene como objetivos:

1. **Integrar toda la información** de interés que considere necesaria en materia de violencia de género en casos concretos.

2. Realizar la **estimación del riesgo**.
3. Realizar el seguimiento del caso y si fuera preciso, en atención a su nivel de riesgo, (Valoración Policial del Riesgo: no apreciado, bajo, medio, alto y extremo), proporcionar **protección a la víctima** en todo el territorio nacional.
4. Proveer a la víctima de un “**Plan de Seguridad Personalizado**” con medidas de autoprotección adaptadas a sus circunstancias particulares.
5. Llevar a cabo una **labor preventiva**, emitiendo avisos, a las diferentes instituciones implicadas, cuando se detecte alguna incidencia o acontecimiento de interés para la protección de la víctima.

## Ministerio de Justicia

### 3.3. Juzgados de Violencia sobre la Mujer

Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, creados por la Ley Orgánica 1/2004, son juzgados especializados que tienen competencias penales y civiles respecto a hechos constitutivos de delitos de violencia de género.

#### [Mapa de los juzgados de violencia sobre la mujer \(exclusivos\) distribuidos por CCAA](#)

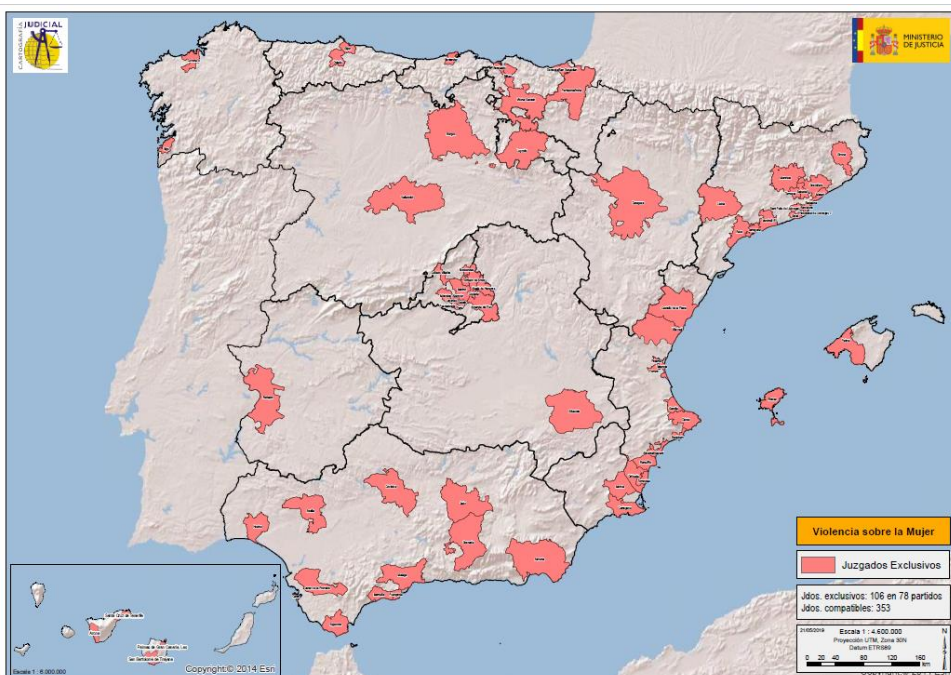


Ilustración 1. Mapa de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

<b>Juzgados Exclusivos</b>	106
<b>Juzgados Compatibles</b>	353
– <b>341 Juzgados de Primera Instancia e Instrucción</b>	
– <b>14 Juzgados de Instrucción</b>	
<b>Juzgados de lo Penal especializados</b>	33
<b>Audiencias Provinciales. Secciones Especializadas</b>	70

La Ley Orgánica 1/2004, en su Título V, Tutela Judicial, hace referencia por primera vez, dentro de la organización judicial, a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer como **juzgados especializados con competencias penales y civiles respecto a hechos constitutivos de delitos de violencia de género**.

Con el fin de alcanzar un tratamiento unitario de todos los procesos judiciales en los que se puede ver inmiscuida una víctima de violencia de género, se ha determinado que dichos juzgados asuman no solo las **competencias en materia del orden jurisdiccional penal, sino también en las del orden civil** de forma que unas y otras, en la **primera instancia, sean objeto de tratamiento procesal ante la misma sede**.

Por ello, conforme a la Ley Orgánica 1/2004, **es precisa la existencia de un procedimiento penal por violencia género, para que los juzgados de instrucción puedan adoptar medidas civiles**. De no existir éste, la competencia sería exclusiva de los juzgados del orden jurisdiccional civil.

Con el objetivo de mejorar la lucha contra la violencia de género, la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, recoge una **ampliación de las competencias de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer**:

- A los delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y el honor de la mujer.
- Y de la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por el delito de quebrantamiento de condena o medida cautelar del artículo 468 del Código Penal.

Con la atribución de estos delitos al Juez/a de Violencia sobre la Mujer, se obtendrá una mayor eficacia a la hora de proteger a la víctima, al disponer de mayor número de datos que cualquier otro juez/a para valorar la situación de riesgo.

En aquellos partidos judiciales donde no se creen Juzgados de Violencia sobre la Mujer exclusivos, el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar que el conocimiento de estos asuntos corresponda a uno de los Juzgados de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción, en su caso, compatibilizando estas funciones con las del resto del orden jurisdiccional penal o penal-civil de su partido judicial.

Desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2004, el 29 de junio de 2005, se han creado y constituido un total de **106 Juzgados exclusivos de Violencia sobre la Mujer** y **353 juzgados compatibles**.

### **3.3.1. Agrupaciones de partidos judiciales de Juzgados de Violencia sobre la Mujer**

La Ley Orgánica 1/2004 posibilita extender la jurisdicción de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer a dos o más partidos judiciales mediante real decreto sin necesidad de proceder a la modificación de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial. El objetivo de las **agrupaciones de partidos judiciales de Juzgados de Violencia sobre la Mujer** es **encontrar el equilibrio entre el mantenimiento de una proximidad razonable del juzgado respecto de la víctima y la respuesta especializada que exige este tipo de procedimientos**.

### **3.3.2. Especialización de Juzgados de lo Penal en violencia sobre la mujer**

La Ley Orgánica del Poder Judicial establece que, con el fin de facilitar el conocimiento de los asuntos instruidos por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y atendiendo al número de asuntos existentes, deberán **especializarse uno o varios Juzgados en cada provincia**.

Además, a algunos de estos Juzgados se les atribuirá el enjuiciamiento y fallo de los delitos de quebrantamiento de condenas o medidas de seguridad relacionados con el ámbito de violencia sobre la mujer.

La especialización de los Juzgados de lo Penal en violencia sobre la mujer es competencia del Consejo General del Poder Judicial.

En estos momentos, de los **388 Juzgados de lo Penal en funcionamiento**, **33 son los juzgados de lo penal especializados en violencia sobre la mujer**.

### **3.3.3. Especialización en violencia de género en determinadas Secciones de Audiencias Provinciales**

En segunda instancia, los recursos en materia penal y civil contra las resoluciones dictadas por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de la provincia serán conocidos, respectivamente, por las Secciones Penal y Civil de las Audiencias Provinciales. Para facilitar el conocimiento de estos recursos y atendiendo el número de asuntos existentes, la LOPJ exige que la Audiencia Provincial especialice una o varias Secciones en materia penal y permita que se realice esa misma especialización de secciones en materia civil.



Las Secciones Penales o Civiles/Penales de las Audiencias Provinciales especializadas en violencia sobre la Mujer o las compatibles, asumirán con carácter exclusivo el conocimiento de:

- Los recursos en materia penal y civil contra las resoluciones dictadas por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.
- Los recursos contra las resoluciones dictadas en las mismas materias por los Juzgados de lo Penal de dichas provincias.
- Los asuntos de los que correspondan a la Audiencia Provincial el enjuiciamiento en primera instancia, a excepción de los que sean competencia del Tribunal del Jurado.

A fecha 31 de diciembre de 2018, el Consejo General del Poder Judicial ha **especializado un total de 70 Secciones en violencia sobre la mujer**.

### 3.4. Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer

La Ley Orgánica 1/2004 creó la figura del/la **“Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer”**, como delegada del Fiscal General del Estado.

En las Fiscalías territoriales se ha creado la **“Sección contra la Violencia sobre la Mujer”**, que interviene en las materias y **procedimientos penales y civiles** que conozcan los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

La **Fiscal de Sala contra la Violencia sobre la Mujer** tiene entre sus funciones:

- Supervisar y coordinar a nivel estatal las Secciones contra la Violencia sobre la Mujer de las Fiscalías y sus criterios de actuación.
- Entablar las variadas y necesarias relaciones interinstitucionales que se llevan a cabo con la Delegación del Gobierno de Violencia de Género, con el Ministerio de Justicia, Ministerio de Interior, Ministerio de Sanidad, con el Observatorio de Violencia Doméstica y de Género del C.G.P.J, entre otras.

En cada Fiscalía Provincial existe la sección de Violencia sobre la Mujer, a cuyo frente se encuentran los/las respectivos/as Fiscales Delegados/as.

Tras la aprobación de la Orden PRE/720/2007, de 21 de marzo, toda creación de nuevos Juzgados de Violencia sobre la Mujer exclusivos conlleva la creación de una plaza de fiscal que desarrolla sus funciones solo en el órgano judicial especializado al que ha quedado adscrito.

### 3.5. Unidades Forenses de Valoración Integral (UVFI)

El abordaje de la violencia de género desde el ámbito judicial cuenta, desde la promulgación de La Ley Orgánica 1/2004, con una herramienta, las Unidades de Valoración Forense Integral (UVFI) compuestas por un equipo multidisciplinar: un/una médico forense, un/una psicólogo forense y un/una trabajador/a social.

Se persigue construir una prueba pericial forense de alta calidad que pudiera incluir la perspectiva médica, psicológica y de trabajo social, así como la evaluación de víctima, agresor, entorno y circunstancias. De este modo, se facilita la máxima información al juzgador para su labor de concluir y decidir los aspectos penales, de evaluación de la responsabilidad civil, de protección y establecimiento de las medidas de evitación que correspondan a cada caso.

Las UVFI en el ámbito del Ministerio de Justicia, se fueron organizando entre los años 2005 y 2013, dotándolas de personal (médicos/as, psicólogos/as y trabajadores/as sociales forenses) e integrándolas como unidades funcionales, en organismos técnicos preexistentes, los **Institutos de Medicina Legal**, que al incorporar psicólogos/as y trabajadores/as sociales pasaron a denominarse Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF).

Las UVFI, han de garantizar la **asistencia técnica pericial especializada en violencia de género, el diseño de protocolos de actuación global e integral, la recopilación y gestión de los datos generados, y el impulso de tareas docentes y de investigación**, para así contribuir a la concienciación social, al conocimiento de la realidad y al diseño de las actuaciones y programas públicos y privados en esta materia.

### Mapa de las Unidades Forenses de Valoración Integral (UVFI)



Ilustración 2 - Mapa de las UVFI.

### 3.6. Oficinas de Asistencia a las Víctimas (OAV)

Las Oficinas de Asistencia a las Víctimas son órganos especializados de carácter administrativo que prestan un **servicio público de asistencia y atención integral a las víctimas de delitos** (no sólo relacionados con violencia de género) en los ámbitos **jurídico, psicológico y social**.

La asistencia a las víctimas se realizará en cuatro fases (artículo 25 del Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre):

1. **La acogida-orientación**
2. **La información**
3. **La intervención**
4. **El seguimiento**

Entre las **funciones** de las OAV destacan:

- **Intervención en el ámbito jurídico:** Las OAV facilitan información sobre el tipo de asistencia que la víctima puede recibir en el marco de las actuaciones judiciales, los derechos que puede ejercitar en el seno del proceso, la forma y condiciones en las que puede acceder a asesoramiento jurídico y el tipo de servicios u organizaciones a las que puede dirigirse para recibir apoyo.

La atención jurídica será en todo caso general sobre el desarrollo del proceso y la manera de ejercitar los distintos derechos, dado que la orientación y asistencia jurídica del caso concreto corresponde a quien asuma la asistencia letrada.

En particular, las **OAV facilitan información sobre cómo efectuar la denuncia y el procedimiento para su interposición, como obtener asesoramiento y defensa jurídica y, en su caso, condiciones en las que pueda obtenerse gratuitamente y asesorarán a las víctimas sobre los derechos económicos relacionados con el proceso**, en especial sobre las ayudas en indemnizaciones a las que pueda tener derecho por los daños y perjuicios causados por el delito y, en su caso, procedimiento para reclamarlas.

- **Intervención en el ámbito psicológico:** Las OAV proporcionan apoyo emocional a la víctima; asesoran sobre la forma de evitar la victimización secundaria, facilitan el acompañamiento a la víctima, a lo largo del proceso, a juicio si lo precisara, y/o a las distintas instancias penales. Así mismo también elaboran un plan de asistencia psicológica para las víctimas más vulnerables.
- **Intervención en el ámbito social:** Las OAV informan sobre los servicios especializados y los recursos psicosociales y asistenciales disponibles y cómo se accede a los mismos. Además, las OAV coordinan y, en su caso, realizan la derivación a servicios sociales, instituciones u organizaciones de asistencia a víctimas para garantizar alojamiento seguro, atención médica inmediata, ayudas económicas que pudieran corresponderles, con especial atención a las

necesidades derivadas de situaciones de invalidez, hospitalización, fallecimiento y las agravadas por la situación de vulnerabilidad de las víctimas.

- **Labor de colaboración y coordinación** con los órganos, instituciones y entidades competentes para la prestación de servicios de apoyo a la víctima: Judicatura, Fiscalía, Ayuntamientos, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, servicios psicosociales de la Administración de Justicia, servicios de salud, Unidades de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer y las Unidades de Violencia sobre la Mujer, contribuyendo a la creación de la Red de Coordinación asistencial de todos los servicios competentes para la asistencia a las víctimas en su respectiva demarcación.

La asistencia desde las OAV podrá ser a **petición de la víctima de delito** o también por **derivación de la/el Juez/a, Ministerio Fiscal o Letrado de la Administración de Justicia** en supuestos de especial gravedad o cuando la víctima lo solicite.

\*El **acceso es gratuito y confidencial** y no está condicionada a la presentación previa de denuncia.

### [Mapa de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas dependientes del Ministerio de Justicia](#)

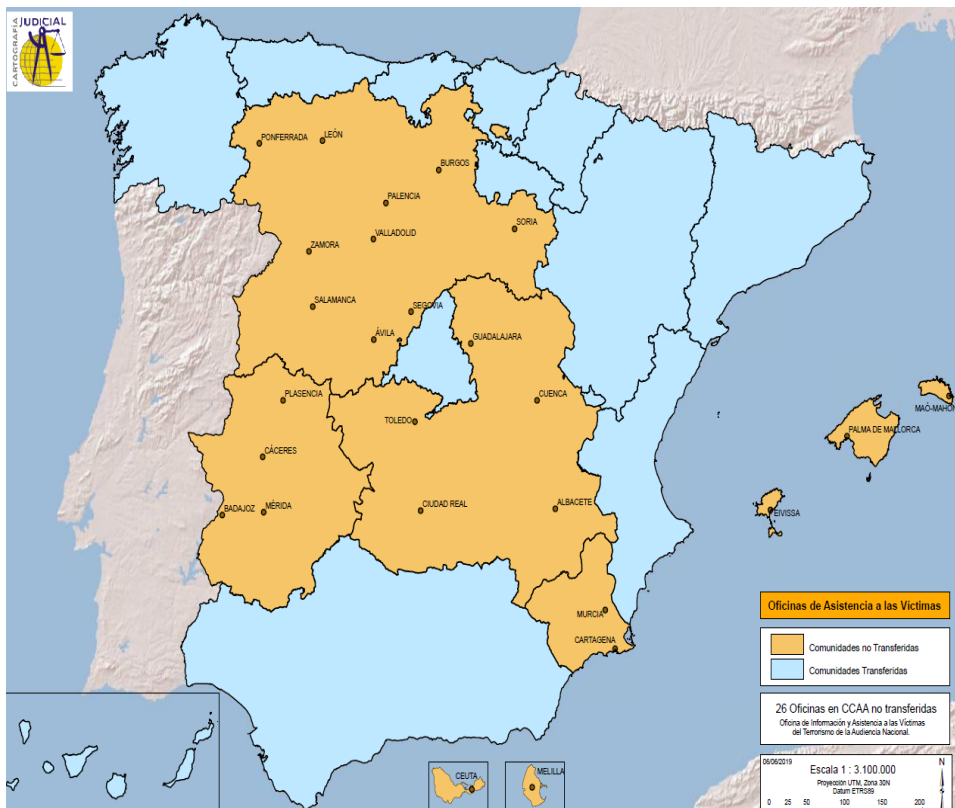


Ilustración 3 - Mapa de las OAV dependientes del Ministerio de Justicia.

### 3.7. Justicia gratuita para víctimas de violencia de género

La Ley Orgánica 1/2004 regula el derecho a la **asistencia jurídica inmediata** de las **víctimas de violencia de género**, con independencia de la existencia o no de recursos para litigar.

La Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, en su ámbito de aplicación, reconoce, con independencia de la existencia de recursos para litigar, el derecho de asistencia jurídica gratuita a las víctimas de violencia de género. Así mismo, establece que deberá ser el mismo abogado/a el que asista a la víctima en los distintos procesos que puedan iniciarse como consecuencia de la condición de víctima de violencia de género, siempre y cuando con ello se garantice debidamente su derecho de defensa.

Para poder **beneficiarse de la justicia gratuita**, deberá ser **víctima de violencia de género**, pudiéndose adquirir esa condición cuando se **formule denuncia o querrela**, o se inicie un **procedimiento penal**, manteniéndose mientras permanezca en vigor el procedimiento penal o cuando, tras su finalización, se hubiese dictado sentencia condenatorio.

El beneficio de justicia gratuita se perderá si existe una sentencia absolutoria firme o un archivo firme del procedimiento penal, sin que exista obligación de abonar el coste de las prestaciones disfrutadas gratuitamente hasta ese momento.

La asistencia jurídica la asumen los Colegios de Abogacía a través del **turno de oficio específico para la asistencia a las mujeres víctimas de violencia de género**.

La **asistencia letrada gratuita especializada en violencia de género** está regida por los siguientes **principios**:

- Asesoramiento previo a la denuncia
- La prestación de una atención jurídica personalizada
- Intimidad y privacidad de la atención
- Asesoramiento profesional en todo el proceso
- Defensa jurídica integral
- Efectividad en la atención prestada.

### 3.8. Competencias de las Comunidades Autónomas en Justicia

Algunas Comunidades Autónomas tienen también competencias en violencia de género en el ámbito de la Justicia.

Comunidad Autónoma	Tipo de competencia (transferida)
Andalucía	Real Decreto 142/1997, de 31 de enero
Aragón	Real Decreto 1702/2007, de 14 de diciembre
Asturias	Real Decreto 966/2006, de 1 de septiembre,
Canarias	Real Decreto 2462/1996, de 2 de diciembre
Cantabria	Real Decreto 817/2007, de 22 de junio
Cataluña	Real Decreto 966/1990, de 20 de julio
Galicia	Real Decreto 2166/1994, de 4 de noviembre
Comunidad Valenciana	Real Decreto 293/1995, de 24 de febrero
La Rioja	Real Decreto 1800/2010, de 30 de diciembre
Madrid	Real Decreto 600/2002, de 1 de julio
Comunidad Foral de Navarra	Real Decreto 813/1999, de 14 de mayo
País Vasco	Real Decreto 1684/1987, de 6 de noviembre

Comunidad Autónoma	Tipo de competencia
<p><b>ANDALUCÍA</b></p>	<p><b><u>Legislación en materia de violencia de género: Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.</u></b></p> <p>Con respecto a la asistencia a las víctimas del delito en Andalucía, en 1998 se creó el Servicio de Asistencia a Víctimas de Andalucía (SAVA).</p> <p>El equipo técnico está formado por los siguientes profesionales: 18 titulados en DERECHO, 11 en PSICOLOGÍA Y 9 en TRABAJO SOCIAL. El total de profesionales es de 38 (31 mujeres y 7 hombres). El SAVA se sitúa en todas las provincias andaluzas.</p>
<p><b>ARAGÓN</b></p>	<p><b><u>Legislación en materia de violencia de género: Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón.</u></b></p> <p>Con respecto a la asistencia a las víctimas del delito en Aragón, existen Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito en Zaragoza, Huesca y Teruel, que fueron creadas mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón, de fecha 8 de mayo de 2018.</p> <p>Cada Oficina cuenta con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Un gestor procesal que se ocupa de la coordinación de la Oficina, así como de la acogida, evaluación y asesoramiento de las víctimas.</li> <li>– Un letrado de guardia del turno de oficio penal adscrito por el respectivo Colegio de Abogados, que se ocupa del asesoramiento jurídico a las víctimas.</li> <li>– Servicio de asistencia psicológica especializada, prestada por profesionales cualificados.</li> </ul>
<p><b>CANTABRIA</b></p>	<p><b><u>Legislación en materia de violencia de género: Ley 1/2004, de 1 de abril, Integral para la Prevención de la Violencia Contra las Mujeres y la Protección a sus Víctimas.</u></b></p> <p>Con respecto a la asistencia a las víctimas del delito en Cantabria, la Oficina de Asistencia a las Víctimas del Delito existe como órgano vinculado al Decanato de Santander.</p> <p>El personal de la Oficina de Asistencia a las Víctimas de Cantabria está compuesto por un/a funcionario/a de la Administración de Justicia (Gestor procesal), un psicólogo/a designado por el Colegio de Psicología de Cantabria.</p>

Comunidad Autónoma	Tipo de competencia
<p><b>CATALUÑA</b></p>	<p><b><u>Legislación en materia de violencia de género: Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.</u></b></p> <p>Con respecto a la asistencia a las víctimas del delito en Cataluña, las Oficinas de Atención a la Víctima del Delito fueron creadas en 1996 (Decreto de estructuración del Departamento de Justicia).</p> <p>Existen 5 Oficinas compuestas por funcionarios públicos del ámbito de la psicología, derecho, educación social y trabajo social, así como personal administrativo y responsable de la Oficina.</p>
<p><b>COMUNIDAD DE MADRID</b></p>	<p><b><u>Legislación en materia de violencia de género: Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.</u></b></p> <p>Con respecto a la asistencia a las víctimas del delito en la Comunidad de Madrid, existe el Servicio de atención a víctimas de los Juzgados de lo Penal de Madrid, equivalente a las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito. Este servicio se crea a raíz de la Ley 35/99 de 11 de diciembre, de Ayuda y Asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.</p> <p>Además, existe también el Servicio de protección a las víctimas, testigos y demás personas en situación de riesgo. Creado en 2009 en virtud de Convenio de colaboración suscrito entre Fiscalía de la Comunidad de Madrid y la Comunidad de Madrid. Este servicio desaparecerá en breve como consecuencia de que el citado Convenio de colaboración dejará de surtir efectos.</p> <p>Existen 5 Oficinas de Asistencia a las Víctimas en Madrid.</p> <p>Con respecto a las Oficinas de Madrid capital, una de ellas se encuentra en los Juzgados de lo Penal y la otra en los Juzgados de Violencia de Género.</p> <p>Existen 5 tramitadores/as procesales en cada una de las 5 Oficinas existentes y una Jefa de área de todas las Oficinas.</p> <p>Las Oficinas situadas en la periferia están ubicadas en las sedes judiciales de estas localidades.</p>



Comunidad Autónoma	Tipo de competencia
<p><b>COMUNIDAD VALENCIANA</b></p>	<p><b>Legislación en materia de violencia de género: Ley 7/2012, de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.</b></p> <p>La Red de Oficinas de la Generalitat de Asistencia a las Víctimas del Delito ha sido creada mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• DECRETO 165/2016, de 4 de noviembre, del Consell, por el que se crea y regula la Red de Oficinas de la Generalitat de Asistencia a las Víctimas del Delito.</li> <li>• ORDEN 12/2018, de 5 de junio, por la que se crean las oficinas de la Generalitat de asistencia a las víctimas del delito de Carlet, Ontinyent, Lliria, Picassent y Utiel.</li> </ul> <p>Con respecto a la plantilla en 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Psicólogos/as: 25</li> <li>• Letrados/as: 30</li> <li>• Trabajadores/as Sociales: 13</li> <li>• Otros: 3</li> <li>• Total: 70</li> </ul> <p>La Red de OAV se compone de 26.</p>
<p><b>EUSKADI</b></p>	<p><b>Legislación en materia de violencia de género: Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.</b></p> <p>El Servicio de Atención a la Víctima (SAV), creado en 1991, consta de un equipo multidisciplinar (trabajo social, derecho, psicología, y administración) integrado por 14 profesionales.</p> <p>Con respecto a la ubicación del SAV, existen 4 Oficinas, en Araba, Guipuzkoa y Bizkaia, donde existen 2 Oficinas, una en Barakaldo y otra en Bilbao.</p>
<p><b>GALICIA</b></p>	<p><b>Legislación en materia de violencia de género: Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género.</b></p> <p>Las Oficinas de Asistencia a la Víctima se ubican en los Servicios Comunes de Atención al Ciudadano y Asistencia a la Víctima, dependientes de los Decanatos de las 7 ciudades gallegas (A Coruña, Ferrol, Santiago, Lugo, Ourense, Pontevedra y Vigo).</p>

Comunidad Autónoma	Tipo de competencia
	<p>Las normas por las que se crean las Oficinas en Galicia son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2004, de la Dirección General de Justicia, por la que se constituye el Servicio Común de Atención al Ciudadano y Asistencia a la Víctima, dependiente del Decanato de los juzgados de la ciudad de A Coruña y de Pontevedra.</li> <li>• RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Justicia, por la que se constituyen los servicios comunes de atención a la ciudadanía y asistencia a la víctima dependientes de los Decanatos de los Juzgados de las ciudades de Ferrol, Lugo, Ourense, Santiago de Compostela y Vigo.</li> </ul> <p>Con respecto al personal de las Oficinas, destacar que están integradas por personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia destinado en cada Servicio Común de Atención a la Ciudadanía y Asistencia a la Víctima, dependientes de los Decanatos de los Juzgados de las 7 ciudades con arreglo a las plantillas establecidas para dicho servicio.</p> <p>Existen también 7 psicólogos/as (1 en cada Oficina), personal propio de la Xunta de Galicia.</p>
LA RIOJA	<p><b><u>Legislación en materia de violencia de género: Ley 3/2011, de 1 de marzo, de prevención, protección y coordinación institucional en materia de violencia en La Rioja.</u></b></p> <p>La Oficina de Asistencia a las Víctimas del Delito de La Rioja fue creada en 1999).</p> <p>Con respecto al personal de la Oficina está integrada por 3 Trabajadoras sociales, 4 Psicólogas, 2 Juristas, 1 Jurista Criminóloga (Responsable), 3 Administrativas y 1 Técnico de inserción sociolaboral.</p> <p>Existe una Oficina en cada partido judicial (Logroño, Haro y Calahorra), todas con sede en el Juzgado correspondiente.</p>

Comunidad Autónoma	Tipo de competencia
<p><b>NAVARRA</b></p>	<p><b><u>Legislación en materia de violencia de género: Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres.</u></b></p> <p>Existe una Sección de asistencia a las víctimas del delito y colaboración con órganos judiciales.</p> <p>El personal integrante de la Sección sería el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 coordinadora del equipo y encargada del asesoramiento jurídico.</li> <li>• 2 trabajadoras sociales.</li> <li>• 1 psicóloga.</li> <li>• 1 administrativa para atención al público general</li> <li>• 1 administrativa al frente del servicio de justicia restaurativa.</li> </ul> <p>La Sección se ubica en la planta baja del Palacio de Justicia de Pamplona.</p>
<p><b>PRINCIPADO DE ASTURIAS</b></p>	<p><b><u>Legislación en materia de violencia de género: Ley 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género.</u></b></p> <p>Existen dos Oficinas de Asistencia a las Víctimas en Oviedo y en Gijón.</p> <p>Con respecto al personal integrante de las Oficinas, sería 1 psicólogo (personal laboral) y un funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal.</p> <p>Las Oficinas se ubican en los Palacios de Justicia de Oviedo y Gijón.</p>

## *Administración española en el exterior*

Las mujeres españolas residentes en el extranjero que estén sufriendo violencia de género y en su caso, sus hijos e hijas, constituyen un colectivo con características particulares que las hacen más vulnerables frente a la violencia de género: el desconocimiento de la realidad del país, los posibles obstáculos lingüísticos, la falta de una red social y familiar o el hecho de no poder disponer de los mismos derechos que les asisten en el Estado español, son circunstancias que agravan la difícil situación de ellas fuera de nuestras fronteras. De esta forma, el compromiso de los poderes públicos en la atención y asistencia a las víctimas de violencia de género, alcanza también a las ciudadanas que residen en el extranjero.

En este sentido, a la obligación general de proteger a las españolas en el exterior, se suma la de dar cumplimiento de las previsiones de la Ley Orgánica 1/2004, con lo cual a través de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción Exterior del Estado, los entonces Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad firmaron, el 8 de octubre de 2015, el Protocolo de actuación para la atención de las mujeres españolas víctimas de violencia de género en el exterior, dirigido a:

- Promover la **igualdad** efectiva entre mujeres y hombres.
- **Prevenir y abordar situaciones de violencia de ejercidas contra mujeres españolas que se hallen fuera del territorio nacional** y colaborar en la asistencia a las mismas, ofreciéndoles, a través de la Administración española en el exterior, la **atención e información** sobre los derechos que les asisten y los recursos disponibles en el país de residencia.
- Desarrollar medidas dirigidas a facilitar la **protección consular y el retorno de las españolas residentes en el exterior** y, en su caso, sus hijos e hijas, víctimas de violencia de género cuando la situación lo requiera.



## Colaboran:

### **Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación**

Dirección General de Españoles en el Exterior y de Asuntos Consulares



### **Ministerio de Justicia**

Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia



### **Ministerio del Interior**

Secretaría de Estado de Seguridad, Gabinete de Coordinación y Estudios



### **Ministerio de Política Territorial y Función Pública**

Secretaría General de Coordinación Territorial, Subdirección General de Coordinación de la Administración Periférica

